

NUMERO 639.

Septiembre 14.—Secretaría de Guerra.—Decreto disponiendo queden en suspenso, hasta nueva orden, los efectos del Título XI, Tratado I de la Ordenanza General del Ejército, promulgada por decreto del 12 del presente mes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 385.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por el artículo segundo del Decreto número 369 de 16 de diciembre de 1907, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan en suspenso, hasta nueva orden, los efectos del Título XI, Tratado I de la Ordenanza General del Ejército, promulgado por decreto número 384 de 12 del actual.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á catorce de septiembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General de División, Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, septiembre 14 de 1908.—*G. Cosío.*—Al.....

«Diario Oficial», septiembre 19 de 1908.

NUMERO 640.

Septiembre 15.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio de Policía la casa número 13 de la 2ª calle del Puente de la Aduana Vieja de la ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2ª
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinada al servicio de Policía la casa número 13 de la 2ª calle del Puente de la Aduana Vieja de la ciudad de México, en el Distrito Federal, y que fué adquirida por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á quince de septiembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 15 de septiembre de 1908.—*Limantour.*—Al.....

«Diario Oficial», septiembre 15 de 1908.

NUMERO 641.

Septiembre 17.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Carlos H. Cahan, en representación de la Compañía del servicio de aguas y drenaje de Monterrey, para el aprovechamiento, en el abasto y saneamiento de dicha ciudad, de las aguas torrenciales del río de la Estanzuela, en el Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
Estampillas por valor de (\$ 20.00) veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Carlos H. Cahan, en la de la Compañía del servicio de aguas y drenaje de Monterrey, para el aprovechamiento, en el abasto y saneamiento de dicha ciudad, de las aguas torrenciales del río de la Estanzuela, del Estado de Nuevo León.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía del servicio de aguas y drenaje de Monterrey, para que por sí ó por medio de la Compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para almacenar y utilizar como abasto y saneamiento de la ciudad de Monterrey, hasta la cantidad diez mil litros por segundo, como máximo, de las aguas torrenciales del río de la Estanzuela, en jurisdicción de Monterrey, del Estado de Nuevo León, en el trayecto del río limitado aguas abajo por el punto situado á cincuenta metros del lugar denominado «El Baño».

Art. 2º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la compañía concesionaria dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá á la compañía concesionaria con la nota de haber sido ó no aprobado y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 3º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, la compañía concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas á más tardar dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 4º Una vez concluídas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la Compañía concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 5º La compañía concesionaria podrá construir sobre los canales y acueductos que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligada á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Nuevo León ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

En caso de que hubiera un excedente de agua en los canales ó tubería ó en el de que se haga una desviación del líquido, con motivo de reparaciones, la compañía concesionaria queda autorizada para arrojar esas aguas á los cauces de las corrientes de jurisdicción federal.

Art. 6º La compañía concesionaria queda sujeta, en lo que se refiere al presente contra-

to, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligada á contribuir, para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos mensuales que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que la compañía concesionaria no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 7.º La compañía concesionaria tendrá el derecho por vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales y acueductos á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 8.º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la compañía concesionaria en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para recipientes y depósitos de agua, almacenes y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III al artículo 3.º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 9.º Los terrenos de propiedad particular que necesitare la compañía concesionaria para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 10. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 11. Queda autorizada la compañía concesionaria para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la compañía concesionaria, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. La compañía concesionaria podrá importar, libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

La compañía concesionaria presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que introduzca la compañía concesionaria, serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por la compañía concesionaria en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 15. La compañía concesionaria podrá traspasar á individuos ó sociedades mexicanas, constituidas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y sólo cuan-

do lo haga con el mismo objeto para el cual se ha otorgado la concesión, siendo indispensable que la parte cesionaria acepte respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas á la compañía concesionaria por este contrato.

Art. 16. La compañía concesionaria perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por la compañía concesionaria, las pagarán á ésta según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17. La compañía concesionaria podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones, y disponer de ellas.

Art. 18. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá la compañía concesionaria enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 19. La compañía concesionaria tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 20. La compañía concesionaria garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de..... \$ 5,000.00, cinco mil pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Art. 21. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras, y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 2.º y 3.º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó compañía, sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por interrumpir la construcción de las obras en un período de seis meses, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, la compañía concesionaria perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, la compañía concesionaria incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará á la compañía concesionaria un término prudente para exponer su defensa.

Art. 23. Las obligaciones que contrae la compañía concesionaria respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la compañía concesionaria presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de

dicho término, no podrá ya alegar la compañía concesionaria, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la compañía concesionaria presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 24. La compañía concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes, y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 25. La compañía concesionaria y la que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetas á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 26. Las estampillas de este contrato se pagarán por la compañía concesionaria.

Hecho en la ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*Charles H. Cahan.*

Es copia. México, septiembre 17 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», septiembre 19 de 1908.

NUMERO 642.

Septiembre 17.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de A. Wagner y Levien, Sucesores, por la pieza de música «Life is Quite Endurable».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, vecinos de esta ciudad, con domicilio en la segunda calle de San Francisco número once, ante usted respetuosamente exponen:

Que han hecho una edición de la siguiente pieza de música: «Life is Quite Endurable», letra de Clinton Platt y música de Edward Warren Corliss, y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante usted declaran, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la pieza de música referida, de la cual acompañan los ejemplares que el mismo Código exige.

México, 17 de septiembre de 1908.—Pp. A. Wagner y Levien, Sucesores, *Emeterio Díaz.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». —Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 17 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el

derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la edición que han hecho de la pieza de música titulada: «Life is Quite Endurable», letra de Clinton Platt y música de Edward Warren Corliss; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la citada pieza, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de septiembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 17 de septiembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prunedá.*

«Diario Oficial», septiembre 25 de 1908.

NUMERO 643.

Septiembre 18.—Secretaría de Fomento.—Declaración de caducidad del contrato de 24 de agosto de 1905, celebrado con Andrés Ahedo, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de Tlalmanalco, en el Estado de México.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.—Número 590.

DECLARACION DE CADUCIDAD.

No habiendo usted dado cumplimiento á las estipulaciones del contrato que con fecha 24 de agosto de 1905, celebró con esta Secretaría para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de Tlalmanalco, en el Estado de México, y en atención á que no expuso usted razón alguna en su defensa por haber incurrido en la caducidad de dicho contrato, dentro del plazo de un mes que al efecto se le concedió el 6 de marzo último, le manifiesto que dada cuenta al Ciudadano Presidente de la República con las constancias del asunto, el mismo primer Magistrado ha tenido á bien resolver que se declare, como en efecto se declara, caduca é insubsistente la concesión de que se trata, en el concepto de que por tal motivo, ya se libran las órdenes correspondientes para que ingrese definitivamente al Erario Federal el depósito de... \$500.00, quinientos pesos que en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, se constituyó en el Banco Nacional de México, bajo certificado número 1205, de fecha 9 de septiembre de 1905, para garantizar el cumplimiento de las aludidas estipulaciones.

México, julio 28 de 1908.—*O. Molina.*—Al Sr. Andrés Ahedo.—Presente.

Es copia. México, septiembre 18 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», septiembre 21 de 1908.

NUMERO 644.

Septiembre 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Juan D. Vasallo, por treinta vistas fotográficas en forma de tarjetas postales, de diferentes lugares del Estado de Veracruz.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El que suscribe, como apoderado del Sr. D. Juan D. Vasallo, según lo acredita con la adjunta carta-poder, domiciliado en esta capital en la 2ª calle de Sto. Domingo número 4,

ante usted con el debido respeto y como mejor proceda, expone en nombre y representación de su poderdante: Que siendo dicho señor autor de treinta vistas fotográficas en forma de tarjetas postales, de diferentes lugares del Estado de Veracruz, según la siguiente nota:

- C. 2. Estatua del Gral. Ignacio Llave, Orizaba, Ver.
- C. 4. Calzada de Cocolápam, Orizaba, Ver.
- C. 5. Cervecería Moctezuma, Orizaba, Ver.
- C. 6. Parque Castillo, Orizaba, Ver.
- C. 7. 4ª calle del 5 de Mayo, Orizaba, Ver.
- C. 8. 2ª calle de M. Escandón, Orizaba, Ver.
- C. 10. Iglesia y Puente de S. Juan de Dios, Orizaba, Ver.
- C. 12. Garita de la Angostura, Orizaba, Ver.
- C. 13. Avenida de la Libertad, Orizaba, Ver.
- C. 14. Parque Castillo, Orizaba, Ver.
- C. 15. Avenida Morelos, Orizaba, Ver.
- C. 16. 2ª calle del 5 de Mayo, Orizaba, Ver.
- C. 17. Palacio Municipal, Orizaba, Ver.
- C. 18. 5ª calle del 5 de Mayo, Orizaba, Ver.
- C. 19. Entrada al Mercado, Orizaba, Ver.
- C. 20. Atrio de la Parroquia, Orizaba, Ver.
- C. 21. Avenida «Teodoro A. Dehesa», Orizaba, Ver.
- C. 22. Fábrica de Río Blanco, Orizaba, Ver.
- C. 23. Fábrica de Río Blanco, Orizaba, Ver.
- C. 24. Obreros entrando á la Fábrica de Río Blanco, Orizaba, Ver.
- C. 25. Entrada á Río Blanco, Orizaba, Ver.
- C. 27. La Laguna, Nogales, Orizaba, Ver.
- C. 26. Compañía de Mármoles Mexicanos, Orizaba, Ver.
- C. 29. La Laguna, Nogales, Orizaba, Ver.
- C. 29. Nogales, Orizaba, Ver.
- C. 30. Fábrica de Santa Gertrudis, Orizaba, Ver.
- C. 31. Fábrica de Santa Gertrudis, Orizaba, Ver.
- C. 32. Fábrica de Santa Rosa, Orizaba, Ver.
- C. 35. Recuerdo de Orizaba, Orizaba, Ver.
- C. 38. Parroquia de Orizaba, Orizaba, Ver. ; deseando reservarse la propiedad artística de

dichas fotografías, de acuerdo con los derechos que le concede el inciso III del artículo 1,234 del Código Civil, por lo que á usted suplica que se sirva dar sus respetables órdenes para que se hagan las publicaciones de ley.

Acompaña con la presente dos ejemplares de cada tarjeta postal de las mencionadas.
Protesto á usted su distinguida consideración.
México, 15 de septiembre de 1908.—*Juan B. Uribe.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado del Sr. Juan B. Vasallo, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de treinta vistas fotográficas en forma de tarjetas postales de diferentes lugares del Es-

tado de Veracruz, según la siguiente nota (aquí los nombres de las tarjetas mencionadas en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las mencionadas tarjetas á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva usted enviar otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 18 de septiembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Juan B. Uribe.—2ª calle de Sto. Domingo número 4.

Son copias. México, 18 de septiembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», septiembre 25 de 1908.

NUMERO 645.

Septiembre 18.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Ignacio Sepúlveda, representante de Albert J. Peyton, cesionario del Ferrocarril de La Piedad á Tacámbaro, reformando el de concesión relativo, fecha 17 de octubre de 1903.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda, representante del Sr. Albert J. Peyton, cesionario del Ferrocarril de La Piedad á Tacámbaro, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 2º del contrato de concesión del Ferrocarril de La Piedad á Tacámbaro por Morelia, con ramal de Puruándiro á Irapuato, fecha 17 de octubre de 1903, quedando dicho párrafo como sigue:

“Para el 30 de octubre de 1909 deberá estar terminado el primer tramo de doce kilómetros de la línea II, á que se refiere el artículo 1º ó sea del ramal de Puruándiro á Irapuato, y en cada uno de los años siguientes se terminarán otros diez kilómetros, pero de manera que todo el mencionado ramal quede concluído para el 30 de octubre de 1914”.

México, septiembre diez y ocho de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández.*—*I. Sepúlveda.*

Es copia. México, septiembre 18 de 1908.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», septiembre 26 de 1908.

NUMERO 646.

Septiembre 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Gabriel González Mier y Emilio Roviroso Andrade, por un contrato denominado Póliza Judicial.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública:

Gabriel González Mier y Emilio Roviroso Andrade, con despacho en la calle del Colegio de Niñas, número dos, de esta capital, ante usted, con el debido respeto, decimos: